

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA. 9,00 —
NUMERO SUELTO. 0,25 céntimos
EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

Presidencia del Directorio Militar

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Enero de 1915, al regular con carácter de generalidad los servicios encomendados a los Médicos del Registro civil, representó un pliso progresivo en lo tocante a la parte orgánica y en lo relativo también a la función; pero ordenaba que sólo debía aplicarse la reforma a las poblaciones de más de 50.000 almas.

Los buenos resultados que estos Médicos han venido rindiendo y la experiencia adquirida, aconsejan extender el servicio de reconocimiento de cadáveres, como requisito previo de la inscripción en el Registro civil y del sepelio a las poblaciones de más de 40.000 almas o que sean capitales de provincias.

Quizá en un porvenir no lejano deba implantarse en España un servicio de Inspección y reconocimiento de recién nacidos; pero por hoy se da satisfacción a las necesidades actuales con sólo lo que se ordena en este Decreto, relativo al reconocimiento de cadáveres.

También se atiende en este Decreto a organizar sobre bases adecuadas a la importancia del servicio el Cuerpo de facultativos que ha de tener a su cargo esta función, definiendo la finalidad exclusiva de la misma, sustituyendo el sistema de libre nombramiento, que se presta al favoritismo, por el de oposición, procurando la mayor idoneidad de los Médicos del Registro civil y respetando derechos adquiridos y consagra-

dos por una práctica inteligente y honrada.

Tales son los motivos que al que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, aconsejan someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de inscripción en el Registro civil de las defunciones, se establece en las capitales de las provincias y en las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes, con arreglo al último censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, el servicio especial de reconocimiento de cadáveres por Médicos del Registro civil.

Para determinar el número de habitantes, se tendrá en cuenta la población de hecho que resulte de dicho censo.

El servicio estará a cargo de los facultativos que actualmente lo prestan en las poblaciones donde se halla establecido.

Artículo 2.º Salvo lo preceptuado en la primera de las disposiciones adicionales y transitorias, en cada Registro civil de las poblaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior habrá dos facultativos encargados del servicio que el mismo artículo determina, uno con carácter de propietario y otro como suplente.

La misión de éste será sustituir y auxiliar al propietario, en los términos que se establecen en las instrucciones respectivas.

Artículo 3.º El cargo de Médico del Registro civil se desempeñará por Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, españoles y mayores de edad.

El ingreso en el cuerpo de Médicos del Registro civil será en lo sucesivo por oposición y por la categoría de suplentes, salvo en el caso de que hubiera vacantes de propietarios que proveer y no existieran propietarios ni suplentes a quienes nombrar para ellas con arreglo a lo prevenido en el presente Decreto.

En este caso, esas vacantes de propietarios se proveerán también por oposición.

El nombramiento se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta de la Jefatura Superior de los Registros y del Notariado, según el resultado de las oposiciones.

Artículo 4.º El cargo de Médico del Registro civil es compatible con el ejercicio de la asistencia facultativa y, en general, con todo cargo profesional que no sea el de Médico forense o el de Médico de la Beneficencia municipal que preste asistencia en el mismo distrito en que se ejerza el cargo de Médico del Registro civil. Ningún cadáver será reconocido por el Médico del Registro civil que hubiere prestado asistencia facultativa como Médico titular o de la familia.

Artículo 5.º Los Médicos del Registro civil podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria por plazo que no sea menor de un año y sin que el tiempo de esa excedencia sirva de abono para la antigüedad.

Artículo 6.º Los Médicos del Registro civil de España constituirán un solo Cuerpo, y a los efectos que se expresan en las disposiciones que siguen, se formará un escalafón único, dividido en dos Secciones, la de propietarios y la de suplentes, en las que figurarán unos y otros por el orden riguroso de antigüedad en sus respectivas posesiones y categorías.

Artículo 7.º Los Médicos del Registro civil, propietarios y suplentes, se dividirán en tres categorías:

De primera.—Los de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

De segunda.—Los de las poblaciones no comprendidas en la ca-

tegoría anterior que excedan de 50.000 habitantes; y

De tercera.—Los de las restantes poblaciones, capitales de provincia o mayores de 40.000 almas.

Artículo 8.º De cada tres vacantes de Médicos propietarios de las categorías primera y segunda, corresponderá una a cada uno de los turnos que a continuación se expresan, empezando por el primero:

1.º De antigüedad absoluta en el Cuerpo.

2.º De antigüedad en la categoría.

3.º De antigüedad absoluta entre los suplentes, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, los adseritos a la población a que corresponda la vacante que se haya de proveer.

La determinación del turno a que corresponda cada vacante se hará ateniéndose a la fecha de ella.

Cuando ocurriesen varias vacantes de igual categoría en la misma fecha, el turno se determinará libremente por el Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Las vacantes de tercera categoría se proveerán en los propietarios más antiguos que la soliciten.

Las resultas de todo concurso de propietarios en esta categoría se proveerán con los suplentes más antiguos que la soliciten.

Las vacantes de propietarios, sin distinción de categorías, desiertas por virtud de lo dispuesto en las reglas anteriores y todas las de suplentes se proveerán por oposición, que se verificarán en Madrid.

El Tribunal se compondrá de un Presidente, que lo será el Jefe superior de los Registros y del Notariado o el funcionario del Cuerpo técnico especial de ese servicio en quien delegue, y cuatro Vocales, a saber: Un Oficial de dicho Cuerpo técnico y un Médico propietario del Registro civil de Madrid, designados éstos por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de dos Facultativos propuestos por la Real Academia de Medicina.

Un reglamento especial deter-

minará la forma de hacer las oposiciones.

Artículo 9.º En el reconocimiento de cadáveres y comprobación de defunciones los Médicos del Registro civil se ajustarán a las instrucciones que para cada población apruebe el Jefe superior de los Registros y del Notariado, siendo reglas comunes a todas las instrucciones las siguientes:

1.ª Que el reconocimiento de los cadáveres deberá hacerse antes de las diez y ocho horas del fallecimiento a cuyo efecto las personas a quienes se refiere el artículo 76 de la ley del Registro civil darán parte del fallecimiento, dentro de las diez horas de haber ocurrido, bajo la multa de 15 pesetas.

2.ª Que el Médico encargado del reconocimiento del cadáver extenderá una diligencia de comprobación al dorso del certificado del Médico de cabecera, o una certificación en papel común que contenga las circunstancias determinadas por el artículo 77 de la expresada ley.

3.ª Que por los facultativos encargados del reconocimiento de los cadáveres se emplearán necesariamente, mientras otra cosa no se disponga, el sistema de la reacción de Lecha-Marzo, sin que por ello pueda exigirse emolumento alguno a la familia.

4.ª Que cuando del reconocimiento de un cadáver, hecho en los términos exigidos por la finalidad de esta función para el Registro civil, apareciesen los indicios de criminalidad, el Médico dará el debido conocimiento al Juez municipal respectivo, informándole sobre las precauciones que en cada caso deban adoptarse, hasta que intervengan en el asunto el Juzgado de instrucción correspondiente.

5.ª Que a fin de dar a conocer su carácter en el ejercicio del cargo y actos oficiales, los Médicos del Registro civil habrán de usar un distintivo especial, consistente en una medalla de plata, sin esmalte, de dos centímetros de anchura y tres de larga, en forma de escudo, sobremontado por una corona real, y que lleve en el anverso grabadas las armas de España y en el reverso la siguiente inscripción: «Cuerpo de Médicos del Registro civil».

Deberán proveerse asimismo de un carnet de identidad, con su retrato y firma, autorizado por el Juzgado municipal respectivo, y en caso de encontrar resistencia en el cumplimiento de su misión podrán reclamar el auxilio de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 10. Por todos los servicios de cada reconocimiento de un cadáver, los Médicos encargados del servicio percibirán de la familia o herederos del difunto, en su caso con excepción de los pobres, la cantidad de cinco pesetas en las poblaciones de la primera categoría, cuatro pesetas en las poblaciones de las de la segunda categoría y tres pesetas en las restantes poblaciones, sin percibir por ningún concepto otro emolumento alguno.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.ª En las poblaciones que actualmente se halla establecido el servicio de reconocimiento de cadáveres, seguirá encomendado a los facultativos que ahora lo desempeñan, pero las vacantes que ocurran se proveerán en la forma establecida en este Decreto.

2.ª Por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta del Jefe superior de los Registros y del Notariado, se dictarán las reglas necesarias para la ejecución del presente Decreto, que empezará a regir, en lo relativo al sistema de provisión de vacantes en concurso, tan pronto como se provean por oposición las plazas que en el mismo se crean y se forme el escalafón general.

Dado en Palacio, a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

(Gaceta del 10 de Enero).

Gobierno Civil de la Provincia

SUBSISTENCIAS

Para cumplimiento del artículo 9 del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923, se publica la relación de los industriales multados por esta Junta provincial de Abastos.

Por no presentar relación jurada de existencias de azúcar y aceite han sido multados con 25 pesetas cada uno:

Veremundo Menendez, Viuda de Casimiro Rozado, Ricardo Loredo, Sociedad Salat, Vicente Llana, Julio Fernandez, Timoteo Fontaneda y Alejandro Canga, de Sama.

Luis Canga, Aurelio Canga, Justino Infesta, José M. Gonzalez, Constantino Rocés, Celestino Riego, José M.ª Zapico y Viuda de Granda, de La Felguera.

Cooperativa «Auxilio», Segundo Torre, Francisco Braga, Agustín Torre, de Ciaño.

Avelino Canga, Gabino Alvarez Miranda, Consuelo Orviz y José García Argüelles, de Lada.

Francisco Orejas, Ramón Corominas y L. Panizo y Vega, de Oviedo.

José M.ª Diaz Faes y Florentino Diaz, de Serrapio.

Francisco Diaz Faes, Manuel Rodriguez, Bautista Diaz, Viuda de Florencio Gutierrez, Josefa Fernandez y Casimiro Muñoz, de Cabañaquinta.

Constantino Menendez, Venancio del Rio y Ramón Diaz, de Santana.

Sindicato Agrícola de Pelúgano, Melchor Fernandez, Eduardo Arias, de Pelúgano.

Maximino Velasco, de Levinco. Secundino Alvarez, de Soto.

Florentino Rodriguez, Aurora F. Tresguerres, José M. Baizán, Alejandro F. Fernandez, Antonio Rodriguez, Valentin Moral, Hijos

de Nicasio Antuña y José Acuña, de Caborana.

Benjamin Solis, Fernando Diaz, Viuda de Valdés, Teresa Fernandez, Paulino Close, Casa Salat, Rafael García, Manuel Estrada, Avelino Gutierrez, Ludivina Solis, José Mediavilla, Viuda de Vazquez Cordero, Manuel Varela, de Moreda.

Manuel Diaz y Luis Alvarez, de Boó.

Primo Fernandez Trapiello y José Trapiello Fernandez, de Santibañez de Murias.

Ignacio F. Trapiello, de Murias. Nicanor Fernandez, Susana Alvarez, Herminigildo Alonso, Teresa Alonso, Isidro Fernandez Cordero, de Niembro.

Baltasar Rodriguez, de Agüeria. Sindicato Agrícola de Bello, Higinio Alvarez, de Bello.

Custodio Rodriguez, Jesusa Alvarez, de Vega.

Plácido Fernandez, Manuel Prieto y Juan Baizán, de Collanzo.

Conata Fernandez, de Cuérigo. Cándido Fernandez y Gaspar Lobo, de Casomera.

Jenaro Cotes, de Felechosa. Sindicato del Pino y Antonio Castañón, de la Pola.

Por dedicarse á la compra venta de ganado sin patente, han sido multados con 75 pesetas:

Ramón Gonzalez Lopez, de Pereda.

Antonio Lopez Lopez, de Fierros.

Manuel Perez Lopez, de Avilés. Lucas Rio Fonseca y José Cuevas Sanchez, de Siero.

Ramón Fombella Paz, de Abadin (Lugo).

Gumersindo Bolan Suárez, de Rodiles.

Menenas Fernandez Agüeria, José Canga Rivero y Manuel Acebal Lopez, de Amandi.

Aurelio Suarez Junquera, de Celis.

José Suarez Meana, Francisco Villa Peña, Bernardino Sanchez Cordero, Gregorio Fonseca Hevia, de Vega de Poja.

Constantino Fonseca Villa, de Aramil.

Manuel Fernandez Fernandez y Eladio Iglesias Fernandez, de Castropol.

José Sampechoso Fernandez, de Valdedios.

Manuel Gonzalez Gonzalez y Amancio Solares Peña, de Siero. Sabino Riestra Vallina, de Vega de Poja.

Por dedicarse á la compra-venta de aves y huevos sin patente, han sido multados con 20 pesetas:

Balbina Mero Navarro, de Santander, y con 25 pesetas Melchor Feito Cano, de Salas.

Por dedicarse á la compra-venta de ganado sin patente, han sido multados con 75 pesetas cada uno de los industriales siguientes:

Avelino Menendez Fernandez, José Carreño Sanchez, Gabino Gonzalez Garcia, Raimundo Cuevas Garcia, de Siero, y Atilano Ortal Laviada, de Somiedo.

Por tener pesas cortas ha sido multado con 25 pesetas:

Ramón Fernandez, de Ribadesella.

Por infringir el Reglamento de

pesas y medidas, fueron multados con 25 pesetas:

José Gonzalez Patorro y José Sal Gabela, de Sisterna.

Con 15 pesetas:

Ramón Alvarez, de Asancira.

José María Cangas, de San Antolin.

Gabino Higinio Campo, de Marentes.

José Gallego y Dositeo Gonzalez, de Debesa.

Con 25 pesetas:

Francisco Peña Alonso, de Villajame.

José Martinez Monteserin, de Don.

Manuel Lopez, de Ferna-Uría.

Con 15 pesetas:

Francisco de la Peña Alonso, de Villajame.

Con 40 pesetas: Saturnino Martinez, de Venta Nueva.

Francisco Alvarez Otero, de Cangas.

Con 50 pesetas:

Victor Menendez Sierra, de Cangas.

Con 15 pesetas:

Celestino Fernandez, de Cangas.

José Pontigo Lopez, de Marentes.

Manuel Alvarez Fernandez, de Agnerio.

Manuel Acero y Antonio Villanueva, de Uria.

Domingo Chacón Gonzalez, de Villameiran.

Victor Fernandez, de Fresno.

Federico Mendez, de Seroiro.

Baldomero Murias, de Miudes de idem.

Pedro Arias, de Sena.

Antonio Gonzalez, de Sisterna.

Miguel Fernandez, de Aumente.

Manuel Cadenas, de Villar.

Agustina Arias, de Villar de Coneha.

Manuel Fernandez, de San Clemente.

Antonio Suarez, de Marentes.

Ramón Chacón y Manuel María Alvarez Queipo, de Luiña.

Y con 20 pesetas:

Cándido Fernandez, de San Antolin.

Por vender aceite adulterado, han sido multados con 250 pesetas:

Marcelino Pineda, tienda del Comercio, de Gijón.

Con 350 pesetas:

Constantino Diaz y Manuel Fernandez, de Gijón.

Y con 500 pesetas:

Victoriano Galache, de Gijón.

Oviedo, 9 de Enero de 1925.

El Gobernador civil interino,

Luis Albornoz

R. al núm. 82

Corrientes eléctricas

ANUNCIO

La Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia», domiciliada en dicho punto, solicita la concesión necesaria para establecer una línea de transporte de energía eléctrica con destino a alumbrado y fuerza motriz en lavilla de Grado.

La línea proyectada partirá de la de alta tensión que la Socie-

dad peticionaria tiene ya concedida de su central de Udrión, frente al kilómetro 12, hectómetro 5 de la carretera de Villalba a Oviedo y a una distancia de 60 metros de la misma, para ascender luego por la ladera de Las Cruces, en las proximidades del poblado de Udrión de Arriba, atravesando la divisoria de las cuencas del Nalón y del Llera. Continúa por la cuenca de este último río, cruzando un camino particular de las minas de Bayo, pasando no lejos del poblado de El Murio, para descender a la vega de Báscones, en la que cruza el río Llera, y pasando por el lado Norte de la Peña de Somines, asciendo por términos de este pueblo y a una distancia de 30 metros de la casa más próxima del mismo.

Desciende luego para cruzar el arroyo cuya confluencia con el Llera está cerca del puente de este nombre y sube por la ladera de San Pelayo de Cienra, atravesando el monte de los Barreros por términos de Anzo. Pasa por la cuenca del Cubia descendiendo a la vega de San Pelayo, en donde atraviesa una línea de alta tensión de la Sociedad «La Belmontina» cruzando luego el río Cubia para llegar a la caseta de transformación que se proyecta a la entrada de Grado y en terrenos del municipio.

La línea será de corriente alterna trifásica a una tensión compuesta de 10.000 voltios.

Se solicita la imposición de servidumbre de paso sobre las fincas cuya relación se inserta a continuación, y sobre caminos públicos, interesando el trazado los concejos de Oviedo y Grado.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo se presenten ante este Gobierno civil y en los Ayuntamientos de Oviedo y Grado las reclamaciones que se estimen pertinentes por los que se crean perjudicados, a cuyo fin estará de manifiesto el proyecto de la línea, durante dicho plazo, en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 12 de Enero de 1925.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga.

Relación de propietarios de las fincas afectadas por la línea de transporte de energía eléctrica de Udrión a Grado, solicitada por la Sociedad «Hidroeléctrica de Trubia».

Número de orden, nombre del propietario y vecindad.

- 1, María Antonia Osorio, de Báscones.
- 2, Jesús Sánchez, de Udrión.
- 3, Francisco Alvarez, de idem.
- 4, Casimiro Alonso, de idem.
- 5, José Suárez, de idem.
- 6, José García, de idem.
- 7, Cipriano Suárez, de idem.
- 8, Miguel Tamargo, de idem.
- 9, Casiano Alvarez, de idem.
- 10, Martín Díaz, de Berció.
- 11, Francisco Areces, de idem.
- 12, Manuel García, de idem.

13, Antonio Alvarez, de Castañón.

14, Manuel Pérez, de Berció.

15, María Fernández, de Udrión.

16, Miguel Alvarez, de Borondes.

17, Benigno Rodriguez, de Santa María de Grado.

18, Isidoro García, de Báscones.

19, José Pérez, de Berció.

20, Joaquín Mendive, de Belandres.

21, Santos Alvarez, de Fuejo.

22, José Otero, de idem.

23, Ceferino Alvarez, de idem.

24, Venancio Pravia, de Somines.

25, Juan Alvarez, de Nalió.

26, Isidro Alvarez, de La Mata.

27, Ramón Menéndez, de Somines.

28, José Pérez, de idem.

29, Luis García, de idem.

30, Cipriano Alvarez, de Nalió.

31, Ceferino Alvarez, de Somines.

32, Andrés Alvarez, de San Pelayo de Cienra.

33, Ramón Flórez, de idem.

34, Joaquín García, de Grado.

35, José Villazón, de Oviedo.

36, Celestino Fernández, de San Pelayo de Cienra.

37, Sabino Flórez, de idem.

38, Manuel Martínez, de idem.

39, Herederos de D. Pedro León, de Grado.

40, Donato González, de Anzo.

41, Rafael Martínez, de San Pelayo de Cienra.

42, Valentín González, de Anzo.

43, Joaquín Blanco, de Sistiello.

44, Cándido Alonso, de Peñaflores.

45, Segismundo López, de Anzo.

46, Modesto García, de idem.

47, Cayetano Flórez, de Peñaflores.

48, Manuel Martínez, de idem.

49, Manuel Estrada, de idem.

50, César González, de Anzo.

51, Sandalio Fernández, de Peñaflores.

52, Julián Sánchez, de Barreros.

53, Aquilino Avello, de Anzo.

54, Manuel González, de Sistiello.

55, Agustín González, de idem.

56, José Estrada, de Prioto.

57, Rufino Coalla, de Sistiello.

58, Francisco Tamargo, de idem.

59, Alfredo Flórez, de Grado.

60, Demetrio Fernández, de San Pelayo de Grado.

61, Lisardo García García, de Sistiello.

62, Esteban Martínez, de idem.

63, Ramón Areces, de idem.

64, Belarmino Blanco, de idem.

65, Evaristo Blanco, de idem.

66, Bartolomé Miguel, de idem.

67, Excmo. Sr. Conde de Revillagigedo, de Gijón.

68, Viuda de D. Francisco Rosal, de San Pelayo de Grado.

69, Joaquín Fidalgo, de idem.

70, José Abascal, de idem.

71, Vicente Cabo, de idem.

72, Francisco González, de idem.

73, Manuel Estrada, de idem.

74, José Cañedo, de idem.

75, Jerónimo Coalla, de Grado.

76, Hijos de D. Alfonso G. Rey, de San Pelayo de Grado.

R. al núm. 112

Comisión Provincial de Asturias

ANUNCIO

Habiendo acordado esta Corporación, en sesión del día 2 del corriente, sacar a concurso nuevamente el suministro e instalación de calefacción en el Hospital Manicomio provincial, se abre aquél por un plazo de veinte días hábiles que se empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL con arreglo a las prescripciones de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, y al siguiente pliego de condiciones:

Concurso para la instalación de calefacción en el Hospital provincial y Manicomio.

La Excmo. Diputación provincial abre un concurso, durante veinte días, para la instalación de calefacción en el Hospital provincial y Manicomio, habiendo consignado para dicha instalación la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas, debiendo hacerse con arreglo a las siguientes bases:

1.^a La instalación será de calefacción central por el sistema de agua caliente de baja presión con aceleración de agua mediante bombas.

2.^a Las calderas estarán dotadas de todos los accesorios y tendrá una superficie de caldeo capaz para obtener por medio de radiadores 30 grados centígrados en las Salas de operaciones de Santa Isabel, San Antonio, San Roque y Santa Escolástica; 22 grados centígrados en las de curar y 18 grados en las demás salas cuando la temperatura exterior sea cero grados, colocando las calderas y radiadores en los lugares que se señalan en los planos.

3.^a La instalación de calefacción correspondiente a las salas de operaciones será independiente del resto del edificio y tendrá su correspondiente caldera.

4.^a Las tuberías serán de hierro e irán colocadas adaptándolas con toda perfección a las paredes y por los sitios que más convenga para la estética de conjunto y buen funcionamiento de la instalación.

5.^a Todos los materiales que se empleen serán de superior calidad.

6.^a Los materiales de las dos instalaciones existentes, que consisten en dos calderas marca «Chandiere Cie. Nle. des Radiateurs Ideal, n.º 012», y las tuberías de distribución, así como los radiadores dobles, que son: uno de seis elementos de 0,90 de alto, sin piés; dos de trece elementos de 0,90 de alto, con piés; dos de nueve elementos de 0,90 de alto, con piés, y dos de dieciséis elementos de 0,90 de alto, con piés, quedan a favor de la casa instaladora a la cual se le adjudique esta instalación, no pudiendo utilizarse en la nueva instalación más que los radiadores, y éstos en el caso de que reúnan condiciones y estén en perfecto estado. La altura tomada de los radiadores es sin medir los piés.

7.^a Será de cuenta de la casa instaladora el desmonte de las dos instalaciones actuales, cuyo desmonte se hará una vez terminada la nueva instalación, a fin de conservar la calefacción de las salas de operaciones.

8.^a Quedan excluidos del concurso los trabajos de albañilería, pintura, construcción de chimenea e instalación de aguas.

9.^a Si la cantidad de «cuarenta y dos mil pesetas» fuera insuficiente para hacer la instalación total en el Hospital y Manicomio, se hará por partes con arreglo al siguiente orden de preferencia:

1.^o Instalación de calefacción en las salas de operaciones y curas del Hospital.

2.^o Caldera o calderas con su correspondiente bomba, con un número de calorías capaz para calentar por medio de radiadores todo el Hospital.

3.^o Calefacción del piso primero del Hospital, dando preferencia a los dormitorios.

4.^o Caldera o calderas con su correspondiente bomba, con un número de calorías capaz para calentar por medio de radiadores todo el Manicomio.

5.^o Calefacción del piso bajo de los Manicomios, dando preferencia a los dormitorios.

6.^o Calefacción del piso segundo del Hospital, dando preferencia a los dormitorios.

7.^o Calefacción del piso primero de los Manicomios, dando preferencia a los dormitorios.

8.^o Calefacción del piso bajo del Hospital, dando preferencia a los dormitorios.

9.^o Calefacción en los sótanos de los Manicomios.

10. Las bombas serán de modelo silencioso y de buena construcción.

11. Las calderas destinadas a suministrar calefacción al Hospital, se reunirán todas en la misma habitación, y a fin de poder aislar calderas y bomba, deberán ir provistas en número suficiente de llaves compuestas. En la misma forma se procederá si hubiere varias calderas en el Manicomio.

12. El diámetro de las tuberías debe ser suficiente para que la velocidad del agua no exceda de sesenta centímetros por segundo.

13. Las salas de operaciones y de curas y las restantes del Hospital, llevarán tubería independiente unas de otras, a fin de poder reglar la calefacción desde el cuarto de las calderas por medio de válvulas.

14. La casa instaladora garantizará a la Excmo. Diputación provincial, en un plazo por lo menos de un año, el buen funcionamiento de la instalación, reemplazando gratuitamente las piezas inservibles por defectos de construcción o mala calidad de los materiales.

15. En cada oferta se hará constar el plazo de entrega en que pueda quedar funcionando la instalación.

16. Los planos quedan de manifiesto a los señores concursantes en las oficinas de Construcción.

nes Civiles de la Excm. Diputación.

17. Las obras se adjudicarán por la Excm. Diputación al concursante que presente más garantías y mejores condiciones económicas, previo informe de la referida oficina técnica de Construcciones Civiles.

18. La Excm. Diputación podrá rechazar todos los proyectos presentados, sino hubiera ninguno que, a su juicio reuniera las condiciones apetecidas.

19. Regirán para este concurso los preceptos de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, referente a la contratación de los servicios provinciales y municipales.

Lo que se hace público a medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concurso y a los efectos de la Instrucción de contratación citada.

Oviedo, 13 de Enero de 1925.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 16 de Octubre último a fin de contratar las obras de construcción de muros de cierre del patio de recreo de niñas del Hospicio provincial, cuyo presupuesto asciende a 3.303,07 pesetas, y acordado por esta Comisión provincial en sesión de 14 de Noviembre último anunciar una segunda subasta de dichas obras, por el plazo de diez días, y se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el día 30 del actual, y hora de las doce, en la sala destinada a estos actos en el Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, y al pliego de condiciones que sirvió de base a la anterior que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la Instrucción citada.

Oviedo, 13 de Enero de 1925.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Habiendo quedado desierta por falta de licitadores la subasta anunciada para el día 3 de Diciembre último, a fin de contratar las obras de construcción de cierrres de huecos con vidrieras, de una galería del Hospital, importante el presupuesto de las mismas 16.956,48 pesetas, y acordado por esta Corporación en sesión de 9 de Diciembre próximo pasado anunciar una segunda subasta de dichas obras, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el día 31 del actual y hora de las doce, en la sala destinada al efecto en el Palacio provincial, con arreglo a las pres-

cripciones del artículo 17 de la Instrucción de contratación de 22 de Mayo de 1923, y al pliego de condiciones que sirvió de base a la anterior, que se encuentra de manifiesto de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la Instrucción de contratación mencionada.

Oviedo, 13 de Enero de 1925.—El Vicepresidente, E. Lantero.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uría.

Junt. de Plaza y Guarnición de Oviedo.

ANUNCIO

Necesitando adquirir esta Junta los artículos que a continuación se expresan con destino al Parque de Intendencia de Oviedo, Depósito de León y Depósito de Gijón, se pone en conocimiento por el presente anuncio para que todo aquel que lo tenga por conveniente, presente proposiciones en pliego cerrado, a la que se acompañará muestra de los artículos que se ofrezcan, las que deberán ir dirigidas al Sr. Presidente Coronel primer Jefe del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, y presentadas en su despacho (Cuartel de Santa Clara) antes de las once horas del día 17 del mes actual, en cuyo día y hora se verificará la adjudicación.

Para aquellos licitadores que no concurren al acto se pondrán de manifiesto las adjudicaciones en las Oficinas del Parque de Intendencia de Oviedo.

El importe de los anuncios de este concurso será satisfecho a prorrato entre los señores en quien recaiga la adjudicación.

Artículos que se citan:

Para el Parque de Oviedo.—Harina 100 quintales métricos, cebada 100, paja de pienso 200, carbón hulla 100, leña 100 quintales métricos.

Para el Depósito de León.—Harina 108 quintales métricos, sal 8,93 quintales métricos, leña 131, carbón vegetal 119, paja larga 168 quintales métricos.

Para el Depósito de Gijón.—Carbón vegetal 20 quintales métricos, leña 50 quintales métricos, petróleo 108 litros.

Los señores concursantes deberán tener en cuenta en sus proposiciones que los artículos serán puestos en almacenes del Establecimiento de Intendencia de las Plazas que se indican.

Oviedo, 8 de Enero de 1925.—El Secretario.

R. al núm. 92.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

Concurso

La Comisión municipal Permanente acordó sacar a concurso libre por término de un mes que terminará en igual fecha del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la plaza de Director de la Banda de Música de esta villa, dotada con el haber anual de 4.500 pesetas pagaderas por meses vencidos, debiendo los aspirantes dirigir a la referida Comisión sus solicitudes acompañadas de los documentos acreditativos de méritos y servicios.

El pliego y reglamento en que se consignan los derechos y obligaciones correspondientes al cargo se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Avilés, 9 de Enero de 1925.—El Alcalde.

R. al núm. 62

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Cangas de Onis

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, Secretaría del que refrenda, se tramitan autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Zoilo Iglesias a nombre de don Francisco Gonzalez Intriago, sobre que se declare la presunción de muerte de D. Benito Gonzalez Intriago, en los que, por providencia de hoy, se ha acordado conferir traslado de la demanda al Sr. Abogado del Estado de esta provincia y al representante del Ministerio Fiscal, a quienes se emplaza para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma, y hacer igual emplazamiento a las personas que se crean con derecho a impugnar la pretensión que la demanda contiene, por medio de edictos que se fijen en los estrados de este Juzgado e inserten en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dichas personas que se crean con derecho a impugnar la demanda, con apercibimiento que de no verificarlo en el indicado plazo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se expide el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según lo acordado.

Dado en Cangas de Onis, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—Enrique Alonso.—El Secretario judicial, José María Berná.

R. al núm. 65.

Juzgado de Castropol

Don Leopoldo Huidobro Pardo, Juez de primera instancia de la villa y Partido de Castropol.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente de declaración de herederos abintestato de D. Balbino Magadán y Magadán, natural de Vitos, concejo de Grandas de Salime, vecino que fué de Santa Eulalia de Oscos, y fallecido en Vegadeo el primero de Agosto de mil novecientos veinticuatro, soltero, sin disposición testamentaria, y sin ascendientes ni descendientes, siendo sus parientes colaterales más próximos sus hermanos germanos D.ª Elisa-Filomena-María de las Mercedes, D. José María Federico, D. Guillermo y D. Francisco Magadán y Magadán, siendo este último el que promovió el expediente.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del D. Balbino, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo en forma, en el término de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente,

Dado en Castropol, a tres de Enero de mil novecientos veinticinco.—Leopoldo Huidobro.—El Secretario, Enrique Murias.

R. al núm. 84

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que ha continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

CONDE, Antonia, cuya naturaleza se ignora, soltera, prostituta, de treinta años de edad, hija natural de Manuela, domiciliada últimamente en Santander, procesada por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo, ó en este Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

CONDE, Aurelia, cuya naturaleza se ignora, soltera, prostituta, de veintinueve años de edad, hija natural de Manuela, domiciliada últimamente en Santander, procesada por el delito de hurto; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo, ó ante este Juzgado de instrucción de Llanes, con el fin de constituirse en prisión y practicar otras diligencias.

Esc. Tip. del Hospicio provincial